



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00351 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá precisar que título ejecutivo está exigiendo en esta acción, esto es, el contrato de arrendamiento o el acuerdo conciliatorio que entre las partes se suscribió. Igualmente debe tener en cuenta que como quiera que el pago de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio se pactó en dos cuotas, adecúese las pretensiones del libelo demandatorio, estableciendo cada uno de los emolumentos, desde que fecha y establecer el capital de cada uno de ellos. Se debe desagregar si es del caso el capital de los respectivos intereses de cada cuota.

SEGUNDO: Adecúese la pretensión segunda, téngase en cuenta que los intereses allí pregonados resultan improcedentes al tratarse de la ejecución de una obligación de tipo civil “acta de conciliación”.

TERCERO: Modifíquese el hecho 2 de la demanda, en el sentido de indicar el valor correcto del canon de arrendamiento, que fuera inicialmente pactado por las partes en el contrato de arrendamiento.

CUARTO: Reformúlese las pretensiones, en el sentido de indicar si lo que prende es la ejecución de la cláusula penal o el pago de los intereses de mora, véase que ambos son excluyentes entre sí.

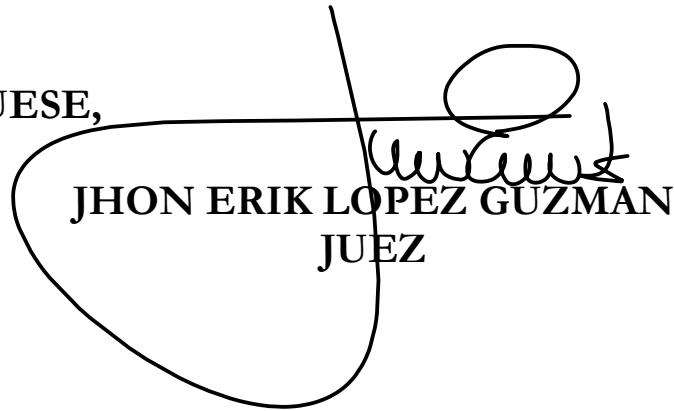
QUINTO: Así mismo, infórmese el canal digital en donde deben ser notificadas las demandadas y el demandante, pues téngase en cuenta que en la demanda no se informó dirección electrónica alguna y en los anexos aportados no se establece tal información (*artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

SEXTO: Alléguese poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de*

2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,



JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7868f02b02a56cb1037e539ba09d2d282e301d81706da5389351fee52546c83**
Documento generado en 21/07/2020 07:18:55 a.m.